

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su art. 45 dispone que *"todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"*, también prevé, que, en los términos que fije la ley, se establezcan sanciones penales o administrativas y la obligación de reparar el daño causado.

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en diversas materias entre ellas, protección del medio ambiente y suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Así las cosas, la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria en el término municipal de Benalauría, como instrumento normativo, pretende afrontar la tutela del interés público municipal en materia de protección del medio ambiente y, como vertientes más inmediatas de dicha materia, la garantía de una adecuada convivencia ciudadana, el logro de una mayor sensibilización social en este sentido, la apuesta por la educación, la información ciudadana y la participación activa de la comunidad vecinal tanto en la denuncia de los hechos que se produjeran contra el medio ambiente como en la adopción de conductas propiciadoras de un espacio común más higiénico, todo ello en aras de garantizar la sostenibilidad ambiental en el término municipal.

Dicha tutela quedará enmarcada en el tenor literal de los principios y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza sobre la base de las exigencias derivadas de los asertos "quien contamina paga y quien daña responde", establecidos por la más reciente legislación comunitaria y estatal.

La ordenanza municipal pretende afrontar un problema tan actual y tan necesitado de un tratamiento correcto; comprende un total de 4 Títulos estructurados en Capítulos y en 51 artículos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el buen uso de los espacios públicos y el respeto de unas mínimas reglas de convivencia, apelando a la colaboración ciudadana, para conseguir unas condiciones adecuadas de respeto al medio ambiente, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Benalauría, fundamentalmente en las siguientes actuaciones y actividades:

- La limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención encaminadas a evitar la falta de limpieza y orden de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.
- La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Las prescripciones de la presente

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Benalauría.

2.- Las medidas previstas en la presente Ordenanza son de obligado cumplimiento por los particulares tanto individuales como personas jurídicas y por la Administración, incluyendo al respecto de forma específica al propio Ayuntamiento.

3.- Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía – Presidencia, la Concejalía competente en la materia de conformidad con la delegación correspondiente, o cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime conveniente y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el TITULO IV de esta Ordenanza.

4.- Toda la ciudadanía de Benalauría, al igual que la administración pública, está obligada a evitar y prevenir la falta de limpieza y el desorden en el municipio, al igual que la producción innecesaria de residuos, y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

5.- Asimismo, la ciudadanía tiene el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal comunicando las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de limpieza y residuos públicos. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro, a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

6.- Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y Legislación de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4. VÍA PÚBLICA.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entienden por vías públicas las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas ferrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

3.- El Ayuntamiento de Benalauría ejercerá el control de todos los elementos anteriormente citados.

Artículo 5. RESIDUOS MUNICIPALES.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran residuos municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos municipales:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.

c) Escombros y restos de obras.

d) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación correspondan a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6. ÓRGANOS COMPETENTES Y ACCIÓN PÚBLICA.

De conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, artículo 37, apartado 2, la potestad sancionadora recaerá sobre

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

la Alcaldía, pudiendo delegar ésta en la Concejalía competente en la materia, en la Junta de Gobierno Local o en cualquier otro órgano municipal que pudiera crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Capítulo I. LA LIMPIEZA

Artículo 7. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA.

El servicio de limpieza de la red viaria pública se prestará por la Administración Municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.

Artículo 8. LIMPIEZA DE PASAJES, URBANIZACIONES, PATIOS Y SIMILARES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

1.- La limpieza de las zonas de dominio o propiedad particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, en bolsas o recipientes cerrados, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 9. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La limpieza de solares corresponde a la propiedad. El Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad la limpieza del mismo, estando la propiedad obligada a realizarla en un plazo de 15 días. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la limpieza la hará el Servicio Municipal, estando obligada al pago del coste del servicio la propiedad.

3.- En pro de la seguridad, el Ayuntamiento podrá solicitar a la propiedad el vallado de

la misma, estando la propiedad obligada a realizarlo en un plazo de 15 días.

Si no se llevase a cabo el requerimiento, el vallado lo realizará el Servicio Municipal, estando obligada al pago del coste del servicio la propiedad.

4.- En el caso de que se necesite temporalmente apilar residuos en lugares no destinados para ello, el Ayuntamiento podrá autorizar temporalmente este acto. Dicha autorización será por el menor tiempo posible y siempre y cuando se den las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, estando obligado el autorizado a dejar la zona, al menos, en el mismo estado en que estaba.

5.- Queda prohibido a cualquier persona arrojar o abandonar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles, maquinaria, o cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgo para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

6.- Queda asimismo prohibido encender fuego en los solares con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto, sin el correspondiente permiso y aprobación del Ayuntamiento sin perjuicio del resto de autorizaciones que resultaran pertinentes.

Artículo 10. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

1.- La limpieza de zonas comunes como escaparates, puertas, marquesinas, toldos, cortinas o rótulos de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, manteniendo adecuadamente las fachadas y entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible desde la vía pública.

2.- La limpieza estará a cargo de los propietarios. El Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad la limpieza del mismo, estando la propiedad obligada a realizarla

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

en un plazo de 15 días. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la limpieza la hará el Servicio Municipal, estando obligada al pago del coste del servicio la propiedad.

Capítulo II. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 11. QUIOSCOS, PUESTOS Y TERRAZAS.

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo al menos en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- Deberán instalar por cuenta y cargo del titular del establecimiento, cuantas papeleras sean necesarias en dicha superficie ocupada, o en las mesas en el caso de las terrazas, a fin de mantener estas condiciones de limpieza.

3.- Están obligados a depositar la basura recogida en papeleras o contenedores, dentro de bolsas o recipientes debidamente cerrados, en los contenedores destinados a ello.

Capítulo III. NORMAS DE CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 12. USO DE PAPELERAS.

1.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía y espacios libres públicos.

2.- No se permite arrojar a la vía pública papeles, chicles, colillas, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos residuos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto.

3.- Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

4.- Asimismo, no se permite manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 13. ACTIVIDADES DOMÉSTICAS.

1.- Se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura debidamente cerradas, y depositadas dentro de los contenedores instalados a tal efecto.

2.- Asimismo, se evitará sacudir prendas o alfombras, barrido de terrazas y balcones, arrojar a la vía pública recortes de plantas, riego de macetas y jardineras, derramar agua u otras acciones similares que pudieran producir molestias.

Artículo 14. CONDUCTAS NO PERMITIDAS EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas.

2. Abandonar animales muertos.

3. Verter aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios y locales o líquidos, sólidos o solidificables de cualquier clase.

4. Efectuar reparaciones de vehículos.

5. Lavado de vehículos despidiendo agua o causando molestias.

6. Utilizar la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo sin la autorización municipal expresa.

7. Prender fuego a todo tipo de residuo, rastrojo, ropa o restos de obra en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias autonómicas de la jurisdicción ordinaria.

8. Utilizar vasos o botellas de cristal en la vía pública, salvo en terrazas para bebidas dispensadas, así como dejarlos abandonados en la misma. Se considerará responsable subsidiario al titular del establecimiento.

9. Disponer de conductos de aire acondicionado que viertan agua directamente a la vía pública.

10. Dañar directamente las plantas de jardín y el arbolado público o verter en alcorques o jardineras cualquier tipo de residuos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

11. Cualquier conducta similar que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

Artículo 15. ACCIÓN PÚBLICA.

1. Será pública la acción para exigir del Ayuntamiento el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

2. Cualquier persona física o jurídica, podrá denunciar ante las autoridades municipales aquellas actividades que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

3. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

4. El denunciante estará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe.

Artículo 16: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1.- Son derechos de los usuarios:

a) Exigir la prestación del servicio público de recogida de residuos.

b) Utilizar, de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias a la entidad gestora del servicio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d) Denunciar las anomalías o infracciones que conozca, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.- Son deberes de los usuarios:

a) Observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad, la contaminación y la producción de residuos.

b) Cumplir las prescripciones previstas en la presente ordenanza y en las normas complementarias que se dicten por órganos de gobierno municipal.

c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que atribuye esta ordenanza, realice el Ayuntamiento.

d) Abonar las tarifas previstas en las ordenanzas fiscales, como contrapartida a la prestación del servicio.

e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

f) Cumplir con las sanciones, que por infracción de la presente ordenanza, se les imponga.

Capítulo IV. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 17. ANIMALES.

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Animales de compañía: perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

b) Equinos: caballos, asnos, mulos y demás equinos.

c) Rebaños: animales, ya sean ovino, caprino, porcino,.... que se desplacen en rebaño.

Artículo 18. RESPONSABLES.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas, y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia, si bien la sanción puede recaer en la persona que conduzca el animal o animales en el momento de la infracción, si se considera su actuación como negligente.

Artículo 19. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O TENEDOR.

Las personas que conduzcan animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento, estando prohibido realizar estas deposiciones en todo el casco urbano, salvo que se recojan adecuadamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Los rebaños de animales que circulen dentro del casco urbano, lo harán exclusivamente por los lugares y vías que la legislación habilita para ello, estando prohibido circular por otros lugares distintos a estos, a fin de evitar las deposiciones en la vía pública.

Capítulo V. ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 20. ACTOS PÚBLICOS.

Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 21. PROPAGANDA Y FOLLETOS.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o comunidades de propietarios del edificio o vivienda hayan establecido a este efecto.

En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden en la parte exterior de las entradas a los edificios.

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos, octavillas u hojas sueltas.

Se considerará responsable subsidiario a la empresa publicitada.

Quedarán dispensadas de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

Artículo 22. CARTELES.

La colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto.

La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

No se podrá actuar contra la publicidad que exista en los lugares para ella habilitados, quedando terminantemente prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios o pancartas publicitarias.

Los propietarios de las fincas, solares, viviendas y establecimientos podrán realizar publicidad relativa a la venta, arrendamiento o traspaso de los mismos colocando carteles en las condiciones que la limpieza, el ornato y la estética exigen y se retirarán cuando concluya la operación que anuncian.

Artículo 23. PINTADAS Y GRAFFITIS.

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros, mobiliario urbano o elementos vegetales.

2.- Se exceptúan las actuaciones que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento con carácter previo.

3.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, el propietario podrá imputar a los responsables el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta Ordenanza.

4.- En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

5.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno, y podrá imputar a los responsables el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento.

6.- Todas las pintadas de carácter electoral, deberán ser retiradas por las formaciones autoras de las mismas, en el plazo que la ley electoral establece para la retirada del resto de la propaganda electoral.

Capítulo VI. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y OBRAS.

Artículo 24. TRANSPORTE DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE DISEMINARSE.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, abonos, carbones, materiales polvorientos, cartones, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 25. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 26. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

Los propietarios de establecimientos o los particulares que realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada de la vía pública tendrán los propietarios de la mercancía descargada y los que efectúan la descarga.

Artículo 27. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que realicen obras que puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de vallas, tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, así como elementos de protección adecuados alrededor de las obras, tierras y otros materiales sobrantes de dichas obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

estricta zona afectada por los trabajos, preservando la seguridad vial.

Especialmente, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse constantemente limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Artículo 28. OPERACIONES DE OBRA.

Las operaciones de obras como amasar, serrar y otras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.

Se prohíbe expresamente el amasado de mortero u otra operación similar, sobre el pavimento de la vía pública.

En la realización de obras de apertura en la vía pública debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, arena u otras sustancias disgregables.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados.

Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Queda expresamente prohibida la alteración o traslado de bancos, vallas, pivotes, etc, así como el talar u ocasionar daño a árboles, arbustos, jardineras, etc, sin la expresa autorización municipal.

TÍTULO III. RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 29. DEFINICIONES.

1. RESIDUO. Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de

desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

2. RESIDUOS URBANOS. Los residuos domésticos, los de comercios, oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.

3. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS. Aquéllos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobados por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Reglamento de residuos de la comunidad autónoma de Andalucía.

4. GESTIÓN. Recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.

5. RECOGIDA. Operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.

6. TRANSPORTE. Traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

7. Para cualquier aclaración sobre la terminología de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones que establece el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Reglamento de residuos de la comunidad autónoma de Andalucía.

Artículo 30. RESPONSABLES.

La recogida de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el Servicio de Recogida de Basuras con la frecuencia, horario y organización que se consideren oportunos.

De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte, tratamiento y eliminación de los

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

residuos urbanos tal como se encuentran definidos en el artículo anterior.

El Ayuntamiento procurará que entre los contenedores y el domicilio de los usuarios exista la menor distancia posible, atendiendo siempre a las circunstancias y características de la zona.

No serán objeto de recogida los residuos que comprendan materias contaminadas o contaminantes, corrosivas y peligrosas para las que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales garantías de higiene y profilaxis para su recogida o destrucción. Los productores de los mismos, están obligados a disponer de los oportunos sistemas de gestión ateniéndose a la normativa específica aplicable.

El servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos se prestará por el Ayuntamiento, bien directamente con sus propios medios, o a través de las formas de gestión indirecta prevista y autorizada en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo 31. ACCIONES NO PERMITIDAS.

Queda terminantemente prohibido:

1. Depositar residuos en contenedores no normalizados.
2. Depositar residuos fuera del contenedor normalizado.
3. Dejar los contenedores abiertos, permitiendo así el acceso a animales o la salida de olores del mismo. El usuario del contenedor esta obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.
4. Depositar la basura fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
5. Depositar la basura en las calles o aceras, incluso comercios u establecimientos de cualquier tipo.
6. Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompan.
7. El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente como

arena, serrín o similar, en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.

8. Evacuar ningún tipo de residuo sólido por la red de alcantarillado.

9. Desplazar los contenedores de la urbanización establecida por el ayuntamiento, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso a dichos contenedores.

Artículo 32. HORARIOS DE RECOGIDA Y DEPÓSITO

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos. Dicho servicio podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicará a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

El depósito de los residuos se llevará a cabo en horario de 20:00 a 6:00 horas (en verano de 21:00 a 6:00 horas), de domingo a viernes. El sábado queda prohibido depositar basura, tanto por particulares como por establecimientos, por no haber servicio de recogida el domingo.

Dichos horarios pueden ser modificados por el Ayuntamiento con suficiente publicidad para el perfecto conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 33. RESIDUOS EN CANTIDADES ANORMALES.

Si una persona, entidad pública o privada, tuviera por cualquier motivo que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de transformación, eliminación o valorización que le indique el Servicio Municipal competente.

Capítulo II. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Artículo 34. RESIDUOS DOMÉSTICOS.

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

La ciudadanía está obligada a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante la operación de recogida.

Los residuos se deberán depositar en los contenedores mediante los correspondientes elementos de contención.

En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares, forma líquida o susceptible de licuarse.

Se respetarán siempre las acciones no permitidas contempladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 35. RESIDUOS COMERCIALES.

Se consideran residuos comerciales los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales; los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios; los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase.

Asimismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

Las personas que por propiedad, arrendamiento o cualquier otro título, estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de recipientes normalizados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, papel, plástico y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva.

Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados tanto a comprar recipientes normalizados para depositar sus residuos como a mantenerlos en permanente estado de conservación y limpieza.

Estará prohibido depositar dichos residuos directamente sobre la vía pública o sobre la acera.

Se respetarán siempre las acciones no permitidas contempladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza Municipal.

Capítulo III. TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 36. MATERIALES DE SUMINISTRO Y DE OBRAS.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Queda prohibido depositar los materiales inertes residuales de la obra, en los contenedores destinados a la basura doméstica, exceptuándose el cartón, vidrio o plástico, que deberán depositarse dentro del contenedor destinado a tal fin.

Cuando se utilicen recipientes (contenedores), no podrán situarse en los pasos de peatones, delante de estos, ni en vados, zonas prohibidas al estacionamiento, o accesos a discapacitados. Cuando estén situados en la calzada, deberán separarse del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero más próximo. Igualmente no podrán situarse de tal forma que supongan un obstáculo para los peatones o para la circulación de vehículos.

Artículo 37. RECOGIDA DE ESCOMBROS.

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 38. PROHIBICIONES.

1. Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento o arena.

3. Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos, en sus márgenes, o en zonas de especial protección a su paso por el término municipal, considerándose este hecho falta muy grave.

4. En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 39. LICENCIAS.

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública no precisarán de licencia pero se ajustarán a las demás normas de este capítulo.

Capítulo IV. MUEBLES Y ENSERES.

Artículo 40. RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por el servicio de recogida de residuos domésticos.

Este tipo de enseres se recogerán y tratarán adecuadamente por el Ayuntamiento, mediante gestión directa o indirecta.

El Ayuntamiento informará de las condiciones y horarios para la recogida de este tipo de residuos. Para conocer esta información, contactar con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. ESCORIAS Y CENIZAS.

Artículo 41. ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de casas o edificios se depositaran frías en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de los contenedores, la Comunidad de Vecinos o en su defecto el vecino o vecina que realice la acción.

Capítulo VI. ANIMALES MUERTOS.

Artículo 42. ANIMALES MUERTOS.

Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación sanitaria y ambiental vigente, siendo su gestión mas habitual la incineración en instalaciones autorizadas o el vertido autorizado con tratamiento sanitario (cal viva) en zonas específicamente autorizadas para ello, dentro de los vertederos o de empresas autorizadas.

Estas zonas específicas dentro de los vertederos, en los que los cadáveres sean tratados con cal, deberán estar convenientemente valladas e impermeabilizadas, y en terreno adecuado para evitar la contaminación de las capas freáticas o producir cualquier daño al medio ambiente.

El enterramiento se efectuara a suficiente profundidad para que los animales carnívoros no puedan acceder a los cadáveres.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado.

La sanción por incumplimiento de esta forma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Capítulo VII. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

Artículo 43. PROCEDIMIENTO.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 44. SITUACIÓN DE ABANDONO.

1.- El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

a) Cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehiculo haya sido depositado tras su retirada de la vía publica por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación u otros elementos que no permitan la identificación de su propietario.

c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos vehículos que aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, independientemente de las sanciones que dicta la presente Ordenanza.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 45. POTESTAD SANCIONADORA.

1.- La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en las materias señaladas es atribución de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos y el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de su delegación.

2.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará al procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 46. INFRACCIONES.

1.- Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2.- De conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción muy grave todos los recogidos en el artículo 34, apartado 2, además de los siguientes:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Recoger, transportar o aprovechar los residuos sin la debida autorización municipal.

c) Carecer del libro de registro de residuos industriales.

d) No retirar los contenedores de residuos urbanos en el plazo establecido.

e) No proporcionar la información sobre el origen, cantidad, y características de los residuos que presenten problemas de transporte o tratamiento.

f) Asimismo se considerarán infracciones muy graves las que originen situaciones contaminantes para el hombre o el medio ambiente, y las infracciones que afecten a leyes de rango superior y en especial a la Ley 10/1998 de Residuos Sólidos Urbanos, y la ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

3.- De conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave todos los recogidos en el artículo 34, apartado 3, además de los siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) La omisión de las responsabilidades particulares de limpieza de la vía pública recogidos en los artículos 8,9 y 10.
- c) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
- d) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- e) Realizar inscripciones o pintadas.
- f) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
- g) No retirar en el plazo establecido los contenedores de escombros procedentes de obras.
- h) Depositar en los contenedores de obra, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.
- i) Transporte de mercancías diseminables sin toldo.
- j) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras.
- k) Realizar operaciones de obras como amasar o aserrar fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública.
- l) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares, descampados, ríos y arroyos cualquier material residual, de obras o actividades varias.
- m) Depositar los residuos fuera de los contenedores normalizados o hacerlo en bolsas de basura que no estén cerradas.
- n) Abandonar animales muertos, depositarlos en los contenedores o realizar su inhumación en terrenos de dominio público o privado, sin seguir los procedimientos sanitarios específicos.
- o) Verter en la vía pública, en la red de saneamiento o en zonas ajardinadas, cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable, que se pueda considerar contaminante.
- p) Depositar residuos no autorizados o distintos a los que están destinados, en contenedores de recogida selectiva.
- q) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter tóxico o peligroso.
- r) Incinerar residuos de cualquier clase, incluso quema de rastrojos, en terrenos o espacios públicos o privados, sin la debida autorización municipal.
- s) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- t) No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene, cuando así se inste desde el Ayuntamiento.
- u) No mantener limpia y en condiciones adecuadas de ornato, la fachada.
- w) Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública o en solares privados.
- x) La no utilización de los servicios especiales de recogida y tratamiento de residuos, destinados a aquellos productores de residuos por encima de lo normal.
- 4.- Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves y además las siguientes:
- a) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos, salvo emergencia.
- b) Efectuar en la vía pública montajes no autorizados.
- c) Lavar vehículos o fachadas con derroche de agua.
- d) Utilizar la vía pública como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.
- e) Usar indebidamente los contenedores de recogida de basuras.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

- f) Dañar los contenedores de recogida de basuras.
- g) Abandonar vehículos, muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos o privados.
- h) Arrojar desperdicios a la vía pública
- i) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- j) Realizar inscripciones, pintar, talar o dañar árboles o plantas.
- k) La recogida de objetos y residuos depositados en los contenedores de residuos, sin autorización municipal.
- l) Las infracciones que afecten a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.
- m) Impedir el acceso a los contenedores de recogida.
- n) Utilización de recipientes no autorizados, o no herméticos para verter la basura.
- o) No proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie un animal doméstico.
- p) La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- q) La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- r) Depositar bolsas de basura fuera de los contenedores.
- s) Depositar bolsas de basura fuera del horario expresamente establecido por el Ayuntamiento.
- t) Modificar la ubicación de contenedores sin autorización municipal.
- u) No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- w) La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores de residuos a gestores no autorizados.
- x) El deposito de cajas, embalajes,... sin plegar y sin estar debidamente atados.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

Artículo 47. SANCIONES.

1.- Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma y con las cuantías que recoge el artículo 35 de dicho texto legal.

2.- El resto de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza no recogidas en la Ley 10/1998 serán sancionables de la siguiente forma y en todo caso conforme al art. 141 LRBRL:

Infracciones leves: 60 a 750 euros.

Infracciones graves: de 750,01 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves: de 1.500,01 euros a 3.000 euros.

3.- Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

4.- Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 48. ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE PREVENCIÓN.

Clausura o paralización temporal de la actividad debido a:

1. Infracciones muy graves.
2. Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.
3. Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.
4. Reincidencia continuada sobre elementos públicos.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALAURÍA.

Retirada de licencia debida a:

1. Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves.
2. Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o lugares inadecuados.

Otras acciones debidas a:

1. Inmovilización de vehículos infringiendo artículos relacionados con el vertido de escombros y el transporte de residuos tóxicos y peligrosos.
2. Inmovilización o retirada de contenedores con residuos tóxicos o peligrosos que incurran en infracciones graves o muy graves de esta normativa.
3. Retirada de contenedores de obras por incurrir en infracciones graves o de acumulación de sanciones de menor grado.
4. Retirada de elementos publicitarios por incurrir en infracciones graves o muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el Art. 70.2 del mismo cuerpo legal, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.